

la guerra aparece cuando se piensa en que la vindicación puede ser un justo motivo de declararla; y en que la guerra es causa de homicidios en los que la guerra abunda.

El libro se inicia con una breve advertencia (“Zum Geleit”) de Peter Schallenberg. Sigue un escrito introductorio (“Vorbemerkungen”) de Markus Kremer, destinado a presentar los puntos de vista de Suárez sobre la guerra y la paz, su vida y escritos, las relaciones entre derecho y moral en Suárez, el fundamento natural de la guerra, la relación entre las virtudes, en especial la justicia, y la guerra, el problema del valor de la vida en caso de guerra, la función del arbitraje, la diplomacia y la neutralidad y el influjo de estas doctrinas de Suárez. Sigue unas explicaciones sobre la edición, el origen de los textos y algunos caracteres de la traducción. Finaliza esta parte con un comentario sobre el contenido de cada texto editado.

El libro, cuyo grueso, por cierto, está constituido por la edición de los escritos en latín y por su traducción al alemán, termina con un “Apéndice”, en el cual se incluyen *i)* unos aparatos de siglas y abreviaciones usadas, de variantes existentes en las diversas ediciones de los textos latinos y notas de los editores a los mismos; *ii)* un elenco de literatura primaria; *iii)* otro de literatura secundaria; y *iv)* dos índices, uno de materias y otro de personas. Se aprecia la minuciosidad que los editores han impreso al libro, para permitir el mejor manejo de las fuentes que editan, en consonancia con la gran tradición de los filólogos alemanes, que remonta al siglo XIX.

Se sigue, pues, la gran tradición científico-editorial alemana, que pone a disposición del lector ilustrado todos los instrumentos necesarios para un adecuado entendimiento y uso de texto que ofrece.

A. GUZMÁN

VIARO, Sylvia, *Corrispettività ed adempimento nel sistema contrattuale romano* (Padova, CEDAM, 2013), x + 370 págs.

El libro se organiza sobre la base de una “Introduzione” y ocho capítulos. Al final, añade un “Indice degli autori” y un “Indice fonti”.

El tema de la obra es, en realidad, la existencia de una “excepción de incumplimiento de contrato” (“*exceptio non adimpleti contractus*”) en el derecho romano. En el *Corpus iuris* no hay mención directa y explícita de semejante excepción; su existencia, empero, es afirmada prácticamente de manera unánime por la doctrina romanística. Pero la sola ausencia de menciones en las fuentes ya debería ser causa de serias dudas; sobre todo cuando sí consta que los juristas decían y los emperadores repetían que el vendedor puede retener la cosa vendida como si estuviera pignorada (*quasi pignus, pignoris loco*) en garantía del pago de su precio, si el comprador la reclamaba sin haber pagado totalmente el precio acordado (D. 18,4,22; 19,1,13,8; 21,1,31,8). Funcionalmente, esta construcción hace las veces de la llamada “*exceptio non adimpleti contractus*”, pero solo para el vendedor, pues nada paralelo hay para el comprador a quien el vendedor reclame el precio sin haberle entregado la cosa vendida. En todo caso, si dejamos a un lado la identidad de función, dogmáticamente hay, como resulta visible, mucha diferencia entre la supuesta *exceptio* y la calidad de pignorada que se atribuye a la cosa vendida y aun no entregada. En fin, existió una *exceptio mercis*

*non traditae* para el caso de la compraventa de mercaderías en pública subasta con mediación de un banquero (*argentarius*), a quien el cliente tenía prometido el pago del precio merced a una estipulación abstracta (por lo cual se justifica la *exceptio*), si el banquero demandara el precio sin haber entregado la mercadería (D. 19,1,25). Pero se trata de un caso muy especial y elaborado.

La autora somete a exégesis, fina, profunda y documentada todos los pasajes literarios y jurisprudenciales que pueden ser llamados en causa; y su conclusión es que, efectivamente, no hay datos seguros que permitan reconstruir una “*exceptio non adimpleti contractus*” clásica en el interior de la *emptio venditio*. Lo propio acaece respecto de la *locatio conductio*, de la *societas* y del *mandatum*. Esto, por cierto, no significa que la parte cumplidora carezca de defensa frente a la incumplidora que le reclama el cumplimiento, porque tal reclamación del incumplidor eso es incompatible con la *bona fides* que preside los contratos que dan acciones bilaterales o para cada parte (aunque no siempre las obligaciones sean bilaterales, como en los modernamente llamados “bilaterales imperfectos”, que desde el punto de vista de las acciones son siempre “perfectos” porque cualquiera de ambas partes puede demandar). Tal vez esto pueda poner en crisis la idea del “sinalagma contractual” y del equilibrio de las prestaciones que él postularía. Ahora bien, lo que eso pone en crisis es la idea pandectista del “sinalagma contractual” y sus consecuencias. Pero, en rigor, la autora no trata este tema, puesto que su investigación se concentra en el punto de si en la compraventa y en los demás contratos consensuales existió la “*exceptio non adimpleti contractus*” o no existió. Su investigación no permite concluir la existencia; y esto es un aporte significativo, atendido que la gran mayoría de los autores (en la que no me cuento) opina lo contrario.

A. GUZMÁN

VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *Del orgulloso forismo al foralismo tolerado. Atmósfera política, fundamentación jurídica y contenido normativo de la Nueva Planta. La reacción de la historiografía jurídica aragonesa* (con “Prólogo” de Fernando García Vicente, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2014), 407 págs.

Coincidiendo tanto con la coronación del Borbón Felipe VI como nuevo rey de España como con el trescientos aniversario de la caída de Barcelona y de la imposición de los últimos “Decretos de Nueva Planta” sobre los derrotados territorios de la extinta Corona de Aragón, aparece publicada la nueva monografía de Guillermo Vicente y Guerrero, profesor de Filosofía del derecho en la Universidad de Zaragoza y autor de reconocidos estudios sobre la historia del pensamiento jurídico y político de la España del ochocientos. En esta incursión en las turbulentas aguas del siglo XVIII el autor, en su doble condición de doctor en derecho y doctor en Historia Moderna y Contemporánea, presenta una obra rigurosa y bien articulada pero a la vez sumamente polémica, pues en ella se analiza sin tapujos una de las verdaderas claves de la historia reciente de España: la erección del nuevo Estado español Borbón que siguió al resultado de la Guerra de Sucesión, y de forma muy especial, la elaboración del